

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de setiembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha once de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 443-2020-R.- CALLAO, 11 DE SETIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 186-2020-FCC (TR-DS) (Expediente N° 01087262) recibido el 27 de febrero de 2020, por medio de cual el Decano de la Facultad de Ciencias Contables solicita la corrección de la Resolución N° 048-2020-CU.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 280-2016-R del 14 de abril de 2016, se aprobó la Directiva N° 003-2016-R, Directiva para la conformación de los Comités Internos de Calidad de las Carreras Profesionales y Programas de Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional del Callao;

Que, conforme establece el numeral V de la acotada Directiva, respecto a la conformación, coordinación y designación de los Comités Internos de Calidad, establece que el Comité Interno de Calidad (CIC) está integrado por el Director de Escuela Profesional o Director de la Unidad de Posgrado quien lo preside y propone tres docentes ordinarios que tengan capacitación en procesos de autoevaluación universitaria, un estudiante y un graduado; asimismo, los integrantes de los Comités Internos de Calidad son designados por el Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, por un periodo de dos (02) años, siendo ratificados en Consejo Universitario para dar cuenta al organismo acreditador;

Que, con Resolución N° 048-2020-CU del 27 de febrero de 2020, se ratifica, con eficacia anticipada, la conformación del COMITÉ INTERNO DE CALIDAD DE LA CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, conforme a la designación efectuada por Resolución de Consejo de Facultad N° 009-2020-CFCC del 24 de enero de 2020, a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, el mismo que tiene la siguiente composición: Mg. RONALD PEZO MELÉNDEZ, Presidente Director (e) de la Escuela Profesional de Contabilidad; Dra. ROSA VICTORIA MESÍAS RATTO Miembro Jefa de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación; CPC. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN Miembro Jefe de la Oficina de Servicios; CPC. LUIS ROMERO DUEÑEZ Miembro Docente; MARÍA NOELIA ALMEIDA BOADA Miembro Personal administrativo (nombrado); SUJEI MAGALY ANICAMA BARRIOS Miembro Personal administrativo (contratado CAS); PILAR DEL CARMEN CALLE FIESTAS Miembro Personal Administrativo (contratado CAS); MIGUEL ANGEL CRUZ RODRIGUEZ Miembro Estudiante con Código N° 1521121016; y HENRY BRAYAN MONCADA DIAZ Miembro Estudiante con Código N° 1911120973;



Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables con el Oficio del visto, remite el Oficio Virtual N° 009-2020-EPCO-EV-FCC del 12 de julio de 2020, del Director (e) de la Escuela Profesional de Contabilidad y Presidente del Comité de Calidad de la Carrera Profesional de Contabilidad (CC) de la Facultad de Ciencias Contables donde solicita la corrección de algunos errores encontrados en la Resolución N° 048-2020-CU de fecha 27 de febrero de 2020 que, difieren de la Resolución de Consejo de Facultad N° 009-2020-CFCC del 24 de enero de 2020; para cuyo efecto, se adjuntan las precitadas resoluciones para la comparación y correcciones indicadas;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 516-2020-OAJ recibido el 05 de agosto de 2020, sobre corrección de algunos errores encontrados en la Resolución del Consejo Universitario N° 048-2020-CU, a efectos de verificar lo señalado en el Oficio N° 186-2020-FCC (TR-DS) de fecha 27 de julio de 2020 y Oficio Virtual N° 009-2020-EPCO-EV-FCC, del 12 de julio de 2020, se observa en el contenido del presente expediente que la Resolución de Consejo de Facultad N° 009-2020-CFCC, del 24 de enero de 2020 respecto a los resolutive 2° y 3°, la cual al ser comparada en los extremos señalados por el solicitante no concuerdan con la Resolución del Consejo Universitario N° 048-2020-CU en su resolutive 1°, advirtiéndose que ésta misma adolece de defectos materiales subsanables; y que la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el Art. 212, señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, asimismo en el numeral 212.2 establece que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”; por lo que en atención los defectos materiales observados en la Resolución de Consejo Universitario N° 048-2020-CU y en atención a la norma glosada, recomienda que de oficio se emita una resolución modificatoria con las correcciones advertidas, sin variar el sentido de lo resuelto;

Que, la denominación Comités Internos de Calidad fluye del texto y de lo expresamente dispuesto en la Directiva N° 003- 2016-R, “*Directiva para la conformación de los Comités Internos de Calidad de las Carreras Profesionales y Programas de Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional del Callao*”, aprobada mediante Resolución N° 280-2016-R del 14 de abril de 2016;

Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y asimismo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 516-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de agosto de 2020, a la documentación sustentatoria obrante en autos; a lo dispuesto en los numerales 212.1 y 212.2 del Art. 212 y en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **RECTIFICAR** la Resolución de Consejo Universitario N° 048-2020-CU del 27 de febrero de 2020, sólo en el extremo referido al numeral uno, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución y según el siguiente detalle:

“1° **RATIFICAR**, con eficacia anticipada, la conformación del COMITÉ INTERNO DE CALIDAD DE LA CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO,

